



PREGUNTA.

¿Es posible la REAPERTURA de los CEMENTERIOS municipales durante la Fase 1 del “Plan para la transición hacia una nueva normalidad”?

RESPUESTA

No menciona expresamente la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad*, la reapertura de los cementerios municipales.

Por el contrario, sí regula en su artículo 8 los velatorios y entierros con el siguiente tenor literal:

1. Los velatorios **podrán realizarse** en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un **límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados**, sean o no convivientes.
2. La participación en la comitiva para el **enterramiento o despedida** para cremación de la persona fallecida se **restringe a un máximo de quince personas**, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
3. En todo caso, **deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias** para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Por su parte, el artículo 9 de la citada Orden permite la asistencia a los lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias; si bien, un cementerio no es propiamente un lugar de culto, sino una dotación o instalación, generalmente, municipal. Por otra parte, cabe destacar que se permite, asimismo, la reapertura de bibliotecas y museos, sean éstos de titularidad pública o privada.

Previamente, el día 28 de abril del año en curso el Consejo de Ministros aprobó el denominado “Plan de Transición hacia una nueva normalidad”, que establece los principales parámetros e instrumentos para el levantamiento de las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A pesar de que se trata de un plan orientativo, es un instrumento primordial para interpretar las sucesivas Órdenes que, progresivamente, se vayan dictando para la recuperación de la actividad comercial, económica y personal de los ciudadanos.

Pues bien, el Anexo II de este Plan, titulado “Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma, en función de las fases de transición a una nueva normalidad” señala que en la



Fase I se permitirá el “contacto social en grupos reducidos para personas no vulnerables ni con patologías previas”.

A pesar de que, como se ha señalado, nada se señala expresamente sobre la reapertura de estas concretas dotaciones municipales en la *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo*, la interpretación más extendida parece ser que, puesto que se permiten entierros y velatorios, así como el contacto social entre grupos reducidos de personas bajo estrictas medidas higiénicas y preventivas, corresponde a cada entidad local decidir acerca de la reapertura de estas instalaciones municipales, así como establecer las preceptivas medidas sanitarias y de control de aforo para garantizar el control de la pandemia.

Consultando los medios de comunicación se comprueba que muchas entidades locales de todas las zonas de España que ya se encuentran en la Fase 1 están optando por autorizar una apertura controlada de los cementerios municipales. En la Región de Murcia, según la prensa, los municipios de Murcia y Lorca, entre otros, han autorizado la reapertura de los cementerios bajo unas determinadas condiciones, si bien algunos ayuntamientos han optado por esperar.

(<https://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2020/05/13/limpio-lapida-abuela-vecinos-daban/1113444.html>)

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma”.

Por ello, creemos que, siempre que no se contradiga alguna disposición o acto dictado por la autoridad competente, las entidades locales son competentes para ir disponiendo y planificando la progresiva reapertura al público de sus dependencias e instalaciones municipales, entre las que, a nuestro juicio se encuentran los cementerios que sean de titularidad municipal. Ahora bien, entendemos imprescindible que los Ayuntamientos establezcan medidas de seguridad y aforo que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Conclusiones

PRIMERA.- La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, no menciona expresamente la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la reapertura de los cementerios municipales.

SEGUNDO.- Siempre que no se contradiga alguna disposición o acto dictado por la autoridad competente, las entidades locales son competentes para ir



disponiendo y planificando la progresiva reapertura al público de sus dependencias e instalaciones municipales, entre las que, a nuestro juicio se encuentran los cementerios que sean de titularidad municipal. Para ello, creemos imprescindible que los Ayuntamientos establezcan unas medidas de seguridad y aforo que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Murcia, 13 de mayo de 2020.

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.